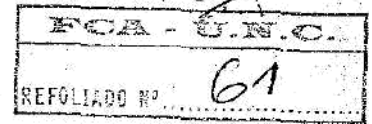


REGLAMENTO DE LA ESPECIALIZACIÓN EN ENSEÑANZA DE LAS
CIENCIAS AGROPECUARIAS



CAPITULO 1: DE LA CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN ENSEÑANZA DE
LAS CIENCIAS AGROPECUARIA

Art. 1º-De la Carrera

La carrera de Especialización en Enseñanza de las Ciencias Agropecuarias dependerá de la Escuela para Graduados de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Córdoba, quien regulará y supervisa el (funcionamiento de la Especialización y propondrá al Honorable Concejo Directivo la designación del Director, Co-Director, miembros del Comité Académico, y cuerpo docente de la **carrera**.

Art. 2º. Del título.

La carrera conduce al grado académico de Especialista en Enseñanza de las Ciencias Agropecuarias que será otorgado por la Universidad Nacional de Córdoba a solicitud de la facultad de Ciencias Agropecuarias de acuerdo a lo dispuesto por el presente reglamento.

Art. 3º. De la modalidad del cursado,

- a) La carrera tiene una duración de un año y medio (tres semestres) de cursado más 6 meses para la presentación del Trabajo Final Integrador. Por circunstancias excepcionales y debidamente fundadas, se podrá conceder una extensión de unos 6 meses a este plazo.
- b) los estudiantes recibirán el material de estudio y las actividades de estudio previo de las asignaturas, 30 días antes del *inicio* de cada curso.
- c) Las cohortes se abrirán en años alternos para asegurar la finalización de la carrera de los estudiantes.

Art. 4°.-De los requisitos para la obtención del título.



Actividades académicas requeridas para la obtención del grado de Especialista- , - -

- a) La aprobación de un total de 580 horas de cursos obligatorios, que incluyen las 110 Y 120 Hs de cada una de las Prácticas Profesionales Supervisadas respectivamente, requeridas para el sistema tutorial.
- b) Elaboración y aprobación de un Trabajo Final Integrador, cuya realización se estima en 150 horas mínimas.

CAPÍTULO 2: DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ESPECIALIZACIÓN

Art. 5°: De la estructura de gobierno.

La carrera tiene la siguiente organización de gobierno:

- a) Director.
- b) Co-Director.
- c) Comité Académico.

Art. 6. Del Director y Co-Director.

- a) El Director y el Co-Director deberán poseer título de posgrado igual o superior al que otorga la carrera y ser, o haber sido, Profesores regulares o Investigadores de la Universidad Nacional de Córdoba u otras Universidades Nacionales o Institutos orientados a la investigación y/o desarrollo. Además, se requerirle experiencia en el área temática de la Carrera y ser un investigador formado de reconocida trayectoria, con antecedentes en la formación de recursos humanos.
- b) El Director y el Co-Director de la Especialización serán designados por el HCD de la Facultad de Ciencias Agropecuarias-UNC, a propuesta del Director de la Escuela para Graduados. Sus designaciones se realizarán por cuatro años, renovables por un único período consecutivo.

Art 7°: funciones del Director de la Especialización.

- a) Controlar y evaluar de manera permanente. el cumplimiento de los/o
propuestos para la Especialización en Enseñanza de las Ciencias Agropecuarias.
- b) Planificar; conducir y supervisar las actividades académicas de la carrera, **incluyendo**
el seguimiento de los proyectos de trabajo final.
- c) Convocar y presidir, con voz y voto, las reuniones ordinarias y extraordinarias del
Comité Académico
- d) Ejecutar las resoluciones tomadas por el Comité Académico las que deberán ser
registradas en el libro de actas de la Escuela para Graduados.
- e) Propiciar acciones para la difusión de la carrera.
- f) Implementar mecanismos de evaluación del desempeño docente, que contemplen la
participación de los alumnos, utilizando este recurso como aval para las propuestas de
designación de los docentes.
- g) Realizar la autoevaluación *del* funcionamiento de la carrera y organizar los procesos
de acreditación que demanden los organismos competentes.
- h) Elaborar el presupuesto anual de la Especialización y el orden de prioridades a las que
se afectarán los recursos con el aval del Comité Académico y del Director de la
Escuela para Graduados.
- i) Gestionar, junto al Comité Académico, convenios de vinculación para la carrera

Art. 8- Funciones del Co-Director de la Especialización.

- a) Ejercer las funciones específicas que en él delegue el Director.
- b) Asistir al Director de la carrera en sus actividades académicas y administrativas.
- c) Reemplazar al Director en caso de ausencia temporaria.

Art. 9°.- Organización del Comité Académico

- a) Los miembros del Comité Académico, en número de cinco (5) deberán poseer título de
posgrado igual o superior al que otorga la carrera y ser, o haber sido, Profesores
regulares o Investigadores de la Universidad Nacional de Córdoba u otras
Universidades Nacionales o Institutos orientados a la investigación y/o desarrollo.

Además, se requerirá experiencia en el área temática de la Carrera y ser un investigador formado de reconocida trayectoria, con antecedentes en la formación de recursos humanos. De entre ellos, uno ejercerá la función de Co-Director, a propuesta del Director de la Escuela para graduados

- b) Los miembros del Comité Académico de la Especialización serán designados por el HCD de la Facultad de Ciencias Agropecuarias-UNC, a propuesta del Director de la Escuela para Graduados. Su designación se realizará por cuatro años, renovable por un **único período consecutivo**.
- c) Para su funcionamiento se requerirá la presencia de al menos 3 de sus miembros, presididos por el Director de la Carrera. Sus reuniones ordinarias se realizarán como mínimo *dos* veces al año y el Director podrá convocar a reunión extraordinaria cuando la situación lo requiera. Las decisiones constarán en actas y se tomarán por mayoría simple de votos contando doble, en caso de empate, el del Director.

Art. 10'. Funciones del Comité Académico.

- a) Atender y bregar por el cumplimiento de los objetivos de la Especialización.
- b) Planificar, organizar y participar en las actividades académico/científicas y de gestión de la carrera.
- c) Evaluar los antecedentes de los postulantes para considerar su admisión en la carrera y elevar la nómina de los seleccionados a la dirección de la Escuela para Graduados.
- d) Elevar a la dirección de la Escuela para Graduados la nómina de los profesores de los cursos, así como la de los Tutores de las Prácticas Profesionales Supervisadas para su designación por el HCD de la FCA.
- e) Aprobar y elevar a la dirección de la Escuela para Graduados la nómina de los Directores de Trabajo Final y los miembros de Comisiones Asesorar de Trabajo Final Integrador (TFI) para su designación por HCD de la FCA.
- f) Gestionar, en conjunto con el Director de la carrera, los convenios que, eventualmente, sean necesarios para llevar a cabo las Prácticas Profesionales Supervisadas.
- g) Aprobar los proyectos de TPI presentados por los alumnos

- h) Proponer los miembros del tribunal Examinador de cada uno de los TFI.
- i) Realizar conjuntamente con el Director, evaluaciones periódicas que estado de la carrera a fin de realizar los ajustes pertinentes.
- j) Validar los cursos tomados por los estudiantes en otros programas de posgrado y que respondan a los objetivos de la Especialización.
- k) Solicitar al Director de la Escuela para Graduados la elaboración de disposiciones internos que faciliten el funcionamiento de la carrera.
- l) Generar estrategias que faciliten la finalización de la carrera por parte de los estudiantes.
- m) Analizar y avalar la propuesta presupuestaria que elabore el Director de la carrera.
- n) Asesorar en todas las cuestiones relacionadas con la carrera que sean requeridas por el 1-UD, el Decano, la Secretaría de Asuntos Académicos y el Director de la Escuela para Graduados de la FCA.

Art. 11°. Cuerpo Docente de la carrera.

Estará conformado por:

- a) Docentes a cargo del dictado y *evaluación* de los cursos y Tutores de las *Prácticas Profesionales Supervisadas*.
- b) Comisiones Asesoras de TFI y Directores de TFI.

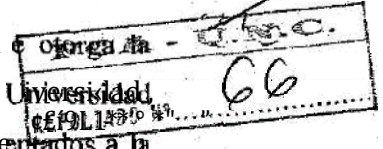
Los docentes de la carrera serán designados por el HCD de la FCA a propuesta del Comité Académico. Deberán poseer título de posgrado igual o superior al que otorga la carrera y ser o haber sido, Profesores o Investigadores de la Universidad Nacional de Córdoba u otras Universidades Nacionales o Institutos orientados a la investigación y/o desarrollo. Además, poseer antecedentes profesionales, docentes o de investigación relevantes en el área de la especialización.

Art. 12°- De los Tutores.

- a) El cuerpo de tutores estará conformado por docentes de ésta u otras instituciones vinculadas a las áreas disciplinares específicas de las Ciencias Agropecuarias, en función de los temas seleccionados por cada uno de los estudiantes. Los temas guardarán relación con las problemáticas de enseñanza/aprendizaje de las ciencias

agropecuarias que los estudiantes abordan a través de PPS I y II, con vistas a la elaboración del TFI.

- b) Los tutores deberán poseer título de posgrado igual o superior al que otorga la Universidad Nacional de Córdoba u otras Universidades Nacionales o Institutos orientados a la investigación y/o desarrollo.
- c) Los Tutores serán propuestos por los estudiantes antes de comenzar la Práctica Profesional Supervisada I y II, debiendo presentar su Curriculum Vitae. Deberán contar con el visto bueno del Comité Académico, y serán designados en su función por el HCD de la FCA.



Art. 13°- Funciones de los Tutores.

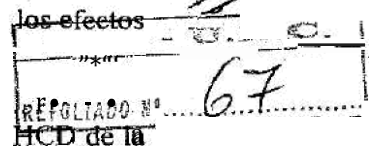
- a) Realizar el seguimiento de los estudiantes que desarrollan las actividades planificadas en Práctica Profesional Supervisada I (PPS I) y Práctica Profesional Supervisada II (PPS II), en contextos áulicos de enseñanza de las Ciencias Agropecuarias,
- b) Avalar el informe que el estudiante presente a los docentes responsables de las actividades académicas PPS I y PPS II, respectivamente.
- c) En caso que el estudiante no de cumplimiento en tiempo y forma a las actividades tutoriales previstas deberán informar el hecho al Comité Académico, para deslindar responsabilidades.
- d) Avalar las Planillas de Seguimiento Tutorial (listas de cotejo) de las actividades propuestas.

Art. 14°- Conformación de la Comisión Asesora del TFI.

- a) Los miembros de la Comisión Asesora del TFI deberán ser docentes y/o investigadores que acrediten un título igual o superior al que otorga la Carrera. Cada Comisión estará conformada por tres (3) miembros, uno de los cuales cumplirá la función de Director de Trabajo Final Integrador (TFI).

b) El Director de TFI colaborará con el estudiante en la preparación del proyecto de Trabajo Final, lo guiará durante la elaboración de dicho trabajo, y avalará su presentación al elevarlo al Comité Académico de la Carrera de su presentación y defensa oral.

a) Los *miembros* de la Comisión Asesora del TFI serán designados por el Facultad de Ciencias Agropecuarias-UNC a propuesta del Comité Académico, con el aval del Director de la Escuela *de* Posgrado.



Art. 15° - Funciones de la Comisión Asesora de III.

- b) Realizar el seguimiento y acompañamiento del estudiante en las etapas de planificación, ejecución y comunicación escrita.
- c) Informar de manera periódica al *Comité Académico* respecto de los avances e inconvenientes en la ejecución del TFI. En el caso de presentarse dificultades propenderá a que las mismas sean resueltas.
- d) Avalar ante el Comité Académico la presentación del TFI.
- e) Uno de los miembros de la Comisión Asesora, con exclusión del Director, podrá ser miembro del Tribunal Examinador del TFI.

CAPÍTULO 4: DE LA INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

Art. 16* - De los requisitos.

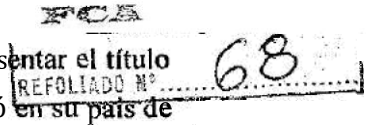
El postulante a la carrera de Especialización en Enseñanza de las Ciencias Agropecuarias deberá encuadrar en alguna de las siguientes condiciones:

- a) Poseer título de grado universitaria relacionado a las Ciencias Agropecuarias o Naturales naturales, expedido por universidades públicos, privadas, nacionales o extranjeras.
- b) Poseer título superior no universitario de carreras de cuatro años de duración como mínimo, relacionado a las ciencias agropecuarias o naturales, en virtud del Artículo 39 bis agregado e la Ley de Educación Superior 24521, según Ley 25754.



Si el Comité Académico lo considera necesario, requerirá el plan de estudios o los programas analíticos de las materias sobre cuya base fue otorgado el título a fin de considerar su admisión

Los alumnos extranjeros para realizar el trámite de inscripción deben presentar el título lo expidió en su país de origen, y cumplir con las ordenanzas y reglamentaciones vigentes de la UNC para estudiantes extranjeros.



En todos los casos el Comité Académico evaluará los antecedentes del aspirante para decidir sobre su admisión a la Carrera y suscribirá un acta. Con carácter excepcional el Comité Académico evaluará postulaciones que no estén encuadradas en los ítems anteriores.

Una vez admitidos a la carrera, los estudiantes deberán cumplimentar su matriculación en el sistema de autogestión vigente.

196)

Art 17º - De la Documentación a presentar para la inscripción.

El postulante deberá inscribirse en el período que establezca la Facultad mediante la presentación de una solicitud *ad pipe* y presentar en versión original y fotocopias la siguiente documentación:

- a) Constancia legalizada del título universitario. En el caso de haber obtenido el título en una Universidad Extranjera se requerirá el apostillado del mismo.
- b) Certificado analítico legalizado de las materias en donde figure el promedio final, incluidos aplazos. En el case de haber obtenido el título en una Universidad Extranjera se requerirá el apostillado del mismo.
- c) Fotocopia legalizada del DNI. Para los estudiantes extranjeros fotocopia legalizada del pasaporte o cédula de extranjero.
- d) Los alumnos extranjeros cuya primera lengua no sea el español deberán presentar certificado de español de validez internacional Certificado de Español: Lengua y Use (CELU).
- e) Curriculum vitae y otros antecedentes que el postulante considere pertinentes.
- f) Constituir domicilio legal en la ciudad de Córdoba.

CAPÍTULO 5° - SOBRE LOS CURSOS

Art. 18°- La Especialización se compone de 10 (diez) cursos obligatorios durante tres semestres. La modalidad de cursado de la Especialización es presencial y la aprobación de las diferentes instancias curriculares requiere de al menos un 80% de asistencia y la aprobación de una evaluación final cuyo diseño estará a cargo de los docentes responsables de las mismas, explicitada en sus programas.

Art 19°- El plazo de aprobación de cada evaluación no excederá los seis meses de finalizado el dictado del curso. Habrá una sola instancia de recuperación en el caso de reprobación. Vencido el plazo de seis meses y/o desaprobada la instancia de recuperación se dará por perdida la asignatura, que se deben volver a cursar o ser reemplazada por otra considerada equivalente por el Comité Académico. Los pedidos de excepción al plazo de entrega, debidamente fundamentados, serán resueltos por el docente a cargo.

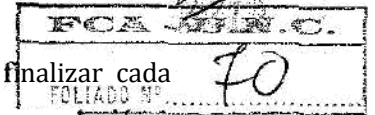
Art. 20°- El Comité Académico podrá reconocer por equivalencia cursos de posgrado ya aprobados por el estudiante en esta u otra universidad, en temas afines a los propuestos de los cursos de la carrera, siempre y cuando hayan sido aprobados con una antelación no mayor a 5 (cinco) años a contar desde la fecha de inscripción del estudiante en la carrera, y hasta un máximo del 30% del plan de estudios de la carrera. Para estos casos se tendrá en cuenta el programa del curso, su pertinencia y profundidad temática, su duración, las características de la evaluación final, la nota obtenida, y el currículum del profesor dictante.

Art. 21°- Las PPS I y PPS II se realizarán en contextos áulicos y/o instituciones asignadas por el Comité Académico por convenios formales, si fuese necesario, La fiscalización de las mismas se realizará por parte de los Tutores con la supervisión de los docentes responsables de las PPS I y PPS II, respectivamente.

Art.- 22"- Los estudiantes deberán completar una encuesta sobre la actividad de los docentes a cargo de cursos.

CAPÍTULO 6°- DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN.

Art. 23°- Las evaluaciones tendrán carácter individual y se realizarán al finalizar cada curso. Se evaluarán aspectos teóricos y prácticos que den cuenta del progreso en relación a los temas desarrollados.



Art. 24° - Las evaluaciones tendrán carácter obligatorio. presencial y su aprobación servirá con una calificación no inferior a 7 en la escala de 0 a 10.

Art. 25°- Los docentes a cargo de la evaluación deberán dar cumplimiento a los requisitos de las actas provenientes del sistema de autogestión vigente.

CAPÍTULO 7°.- DE LAS CONDICIONES DE PERMANENCIA Y EGRESO

Art. 26° - Se consideran alumnos regulares a aquellos que cumplan con los requisitos de admisión establecidos en el Artículo 16 del presente reglamento y mantengan su regularidad de acuerdo a lo que se establece en el presente Capítulo.

Art. 27°- Para conservar la condición de alumno regular, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

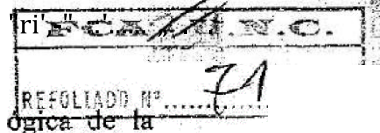
Haber cursado y aprobado el menos el 70 % de las actividades curriculares del semestre anterior en el momento de comenzar el cursado del siguiente semestre;

Haber cumplido con las obligaciones arancelarias y presentado la documentación requerida al comenzar el cursado de cada semestre;

Haber aprobado el 100 % de las evaluaciones y cumplido la totalidad de las obligaciones arancelarias al momento de presentación del Trabajo Final.

Haberse re-matriculado todos los años hasta la obtención del título; la omisión de esta re-matriculación por 2 años consecutivos la condición de alumno activo.

CAPÍTULO 8°- DEL TRABAJO FINAL INTEGRADOR.



Art 28°- El TFI será una instancia de integración conceptual y metodológica de la formación propuesta por la Especialización abordará una problemática acotada de la enseñanza de las ciencias agropecuarias, con observación y análisis de prácticas pedagógicas concretas, reconocimiento de dimensiones, lógicas y tramos institucionales que enmarcan y condicionan esas prácticas pedagógicas, para luego formular una propuesta de intervención pedagógico-didáctica que dé respuesta a la problemática planteada.

Art. 29°- Al finalizar el segundo semestre de cursado el alumno deberá presentar su proyecto de TFI, acompañado de los nombres y Curriculum Vitae de los integrantes de su Comisión Asesora de Trabajo Final y proponiendo a una de ellos como Director. Todo ello será evaluado y aprobado por el Comité Académico y elevado al Director de la Escuela para Graduados para su designación formal por el HCD de FCA.

Art. 30°- En caso de que se recomienden modificaciones al tema propuesto, las mismas deberán incluirse y efectuarse una nueva presentación del proyecto en un plazo *máximo* de 15 días

Art. 31°- Una vez una vez finalizado el dictado de los cursos (3 semestres) el estudiante deberá presentar su Trabajo Final Integrador dentro de un plazo máximo de 6 (seis) meses. El Trabajo Final Integrador se entregará a la Dirección de la Carrera en tres copias impresas en papel y una versión en formato digital, con nota aval de su Director y Comisión Asesora. El Comité Académico gestionará ante las autoridades de la Escuela para Graduados la constitución un Tribunal Examinador del Trabajo Final Integrador, que estará compuesto por dos docentes de la Especialización y un especialista externo a ella. Este especialista deberá reunir los mismos requisitos curriculares que los docentes. El director del Trabajo Final Integrador no formará parte del tribunal.

El Tribunal Examinador contará con un plazo de treinta (30) días a partir de la recepción de) trabajo para expedirse sobre el mismo. El trabajo podrá resultar *aprobado, receptado con observaciones o rechazado*. El Tribunal Examinador elaborará un informe donde

explicitará su juicio y fundamento, indicando las observaciones y sugerencias a introducirle. Al considerarse *aceptarlo con observaciones* el trabajo será devuelto

para su revisión, completamiento o reestructuración, en plazo máximo de 3 (tres) el Comité Académico verificará que se hayan atendido las modificaciones y secciones señaladas por el Tribunal Examinador, **

Si el trabajo fuera rechazado, el estudiante deberá presentar un nuevo proyecto y Comisión Asesorar (y sugerir Director) en un plazo máximo de dos (2) meses.

A partir de la aprobación del Trabajo Final Integrador el estudiante realizará su defensa oral y pública en presencia del tribunal, en un plazo no mayor de 30 días del dictamen favorable.

Art. 32º- La defensa oral y público del Trabajo Final Integrador se hará de manera presencial y ante el tribunal constituido *ad hoc*. Realizada la defensa, el tribunal decidirá por mayoría la calificación del 'III en una escala de Bueno: 7, Distinguido: 8 — 9, Sobresaliente: 10. La decisión del tribunal será irrecurrible.

CAPÍTULO 9.- DE FORMA

Art. 33º- Todas las situaciones no previstas por el presente Reglamento y a los que el Director y el Comité Académico no quería brindar solución en función de las atribuciones conferidas por el presente Reglamento, serán resueltas por la Dirección de la Escuela para Graduados de la Facultad de Ciencias Agropecuarias o, en su defecto, por el **HCD** de la FCA.

